



*California's protection & advocacy system
Línea gratuita (800) 776-5746*

Elegibilidad para el Programa de inicio temprano (a partir del 1^o de enero de 2015)

Diciembre de 2014, Pub. N. ° F057.02

El Programa de inicio temprano sirve a bebés y niños, desde el nacimiento hasta los 3 años de edad, que tienen discapacidades. Antes del 1^o de julio de 2009, los centros regionales proporcionaban servicios de inicio temprano a bebés y niños que tenían retraso en su desarrollo, que tenían un riesgo fundado de tener retraso en el desarrollo o que tenían alguna discapacidad del desarrollo. El proyecto de ley de 2009 introdujo un cambio respecto de quiénes son elegibles y los servicios brindados. Asimismo, esta ley creó el programa de prevención para algunos bebés y niños que no son elegibles para el Programa de inicio temprano. A partir del 1^o de enero de 2015 se restablecerá la elegibilidad a como estaba antes de los cambios de 2009.

Elegibilidad

Todos los bebés y niños que lo soliciten son elegibles para la admisión y la evaluación.

Los bebés y niños son elegibles para los servicios de inicio temprano si cumplen alguno de los siguientes criterios:

1. Tienen una condición de riesgo fundada.
2. Un retraso en el desarrollo.
3. Un alto riesgo de tener una discapacidad del desarrollo.

Las **condiciones de riesgo fundadas** son condiciones de “etiología conocida” (causa) o condiciones con consecuencias perjudiciales para el desarrollo fundadas, deben estar diagnosticadas por un profesional, deben tener una alta probabilidad de provocar un retraso en el desarrollo, si éste no se detecta en el momento del diagnóstico.

Los bebés y los niños que tienen **retraso en el desarrollo** son aquellos que se determina que tienen una “diferencia significativa” entre el nivel de desarrollo esperado para su edad y el nivel de desarrollo actual. Esa “diferencia significativa” se mide como un retraso del 33% en una o más áreas de desarrollo. Entre las áreas de desarrollo se pueden mencionar la cognitiva, la física (por ejemplo, motricidad fina y gruesa, visión y audición), de la comunicación, social o emocional y de adaptación.

Los bebés y los niños que tienen un **alto riesgo de tener un retraso en el desarrollo** son aquellos que tienen una combinación (dos o más) de factores de riesgo biomédicos identificados por un profesional. Los mismos incluyen, entre otros, prematuridad o bajo peso al nacer, puntuaciones de Apgar bajas, convulsiones al nacer, exposición prenatal a drogas, accidente o enfermedad que podría afectar el desarrollo de manera grave o permanente.

Notificación por escrito de las medidas que debe tomar el centro regional

Si usted y su centro regional no están de acuerdo respecto de si su bebé o hijo pequeño es elegible para recibir los servicios, el centro regional debe enviarle una notificación.¹ La misma debe contener la siguiente información:

1. La medida que llevará a cabo el centro regional;
2. Los principales aspectos sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;

¹ Sección 4710 del Código de Bienestar e Instituciones.

3. La razón de esta medida;
4. La fecha de entrada en vigencia;
5. La ley, el reglamento o la política específica que avala la medida;
y²
6. Cómo apelar la medida.

Solicitud de audiencia

Si usted ya recibe el servicio pero no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.³ De lo contrario, la solicitud deberá realizarse dentro de los 30 días.⁴

Si lo considera apropiado, puede solicitar una mediación durante una audiencia de debido proceso. Solicite la audiencia o mediación a:

Office of Administrative Hearings

Attention: Early Start Intervention Section

2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
Teléfono: (916) 263-0654;
Fax: (916) 376-6318

Sus derechos durante el proceso de audiencia

Usted tiene derecho a:

² Sección 4701 del Código de Bienestar e Instituciones. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

³ Sección 4715 del Código de Bienestar e Instituciones.

⁴ Sección 4710.5(a) del Código de Bienestar e Instituciones.

1. Ver sus expedientes del centro regional;
2. Estar presente y prestar testimonio en forma oral o escrita;
3. A que su familia, amigos, terapeutas o médicos estén presentes y hablen en su nombre;
4. A que un abogado o defensor legal esté presente; y
5. A que un intérprete esté presente si su idioma principal no es el inglés.

Preparación para la audiencia

Recopile información que demuestre que su bebé o hijo pequeño reúne los requisitos de elegibilidad. Asegúrese de que la información que utiliza sea precisa y que explique sus necesidades en detalle. Además, busque personas que estén dispuestas a acudir a la audiencia y que informen al juez los motivos por los que su hijo reúne los requisitos.

Disability Rights California cuenta con el patrocinio de varios recursos.

Para ver la lista completa de los patrocinadores, visite

<http://www.disabilityrightsca.org/Documents/ListofGrantsAndContracts.html>